ORDINARIO 9-31/3 - 008/A - 1

OBJ.: Establece fechas de investidura en sus nuevos grados para los Oficiales Jefes, Subalternos y personal de Gente de Mar.

- **REF.:** a) Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, Título II, Párrafo 4°.
 - b) DFL. (G) N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Título Segundo, Capítulo II.
 - c) Reglamento N° 9-20/3, de 1992 Ceremonial Naval.

I.- ANTECEDENTES.

- A.- El Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con la Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA., establece las normas por las cuales se rigen los ascensos de los Oficiales y personal de Gente de Mar.
- B.- La promoción al grado superior constituye un acontecimiento de la mayor importancia y trascendencia dentro de la carrera del personal de las Fuerzas Armadas, puesto que significa un reconocimiento institucional respecto a la preparación profesional y experiencia alcanzada en los grados anteriores, que lo capacitan para asumir nuevas responsabilidades.
 - Es por ello que la investidura en el nuevo grado debe estar revestida de la solemnidad que corresponde a un evento de esta naturaleza, razón por la cual tradicionalmente en la Armada se realiza mediante una ceremonia oficial, con asistencia de la totalidad de la dotación a la que pertenece el personal ascendido.
- C.- No obstante, y en el caso de los Oficiales Jefes y Subalternos de la Institución, cuyas promociones ascienden al grado superior normalmente a contar del 01 ó 02 del mes de enero de cada año, en ocasiones no ha sido posible efectuar la ceremonia de investidura con la solemnidad que se merece, por acaecer dichas fechas en días festivos o en fines de semana, o debido a la ausencia de parte importante de la dotación, que en dicha oportunidad ya ha iniciado su feriado reglamentario.
- D.- Por otra parte, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes establecen los requisitos de ascenso que debe cumplir el personal de Gente de Mar, sin especificar las fechas en que estos deben dictarse.
- E.- Respecto a lo anterior, esta Dirección General del Personal efectúa con la debida antelación la tramitación necesaria para obtener, en el caso de los Oficiales, los decretos que confieren los ascensos y para dictar, en el caso de la Gente de Mar, las resoluciones respectivas para estos mismos efectos.
- F.- En relación a lo expresado en los párrafos precedentes, y considerando lo resuelto y aprobado por el Sr. Comandante en Jefe de la Armada, se hace necesario dictar instrucciones para establecer las fechas de investidura en sus nuevos grados, tanto para los Oficiales Jefes y Subalternos como para el personal de Gente de Mar.

9-31/3 - 008/A - 2 ORDINARIO

G.- Los requisitos reglamentarios establecidos para acceder al grado superior, deberán estar cumplidos un día antes al 01 de enero del año que le corresponda ascenso.

II.- PROCEDIMIENTO.

A.- OFICIALES:

- 1.- Los Oficiales Jefes y Subalternos que ascienden al grado superior a contar del 01 ó 02 de enero de cada año, serán investidos en su nuevo grado en una ceremonia oficial presidida por el respectivo Comandante en Jefe, Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición, o por quienes les subroguen en su caso, con la asistencia de toda la dotación.
- 2.- En todo caso para todos los efectos legales y reglamentarios, la fecha de ascenso será la establecida en el respectivo decreto supremo.

B.- GENTE DE MAR:

1.- Los ascensos del personal de Gente de Mar de Marinero a Suboficial Mayor se efectuarán el día 01 de enero de cada año, y serán investidos en su nuevo grado en una ceremonia oficial presidida por el Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición, o por quienes les subroguen en su caso, con la asistencia de toda la dotación.

Para el caso de los Suboficiales Mayores, ésta se efectuará conforme a lo establecido en el Art. 1406° del Reglamento indicado en la letra c) de la referencia.

2.- Para todos los efectos legales y reglamentarios, la fecha de ascenso será la establecida en la respectiva resolución.

C.- DISPOSICIONES COMUNES PARA CASOS ESPECIALES:

- 1.- El personal que, por necesidades del servicio, se le haya efectuado su nombramiento con fecha diferente al 01 de enero, su ascenso se concretará una vez cumpla el tiempo mínimo efectivo en el grado y demás requisitos exigibles para tal efecto, además deberá contar con la vacante respectiva.
- 2.- El personal postergado en su ascenso por estar clasificado en Lista 3, ascenderá con fechas 01 de julio ó 01 de agosto de cada año, según corresponda, siempre y cuando la Junta de Selección ratifique su clasificación en lista 1 ó 2 y cuente con la vacante respectiva, fijándose su antigüedad de acuerdo a la nueva fecha de ascenso.
- 3.- El personal sometido a sumario administrativo o causa judicial, se regirá por las disposiciones establecidas en el artículo 70 del D.F.L. (G) Nº 1, de 1997.

ORDINARIO 9-31/3 - 008/A - 3

4.- De igual forma, el personal que no hubiere ascendido junto a su promoción por falta de algún requisito, lo hará a contar del día siguiente al de la fecha en que efectivamente cumpla con dichos requisitos, siempre que cuente con la vacante respectiva.

5.- En todos los casos anteriores, la investidura en el nuevo grado se efectuará en una ceremonia interna presidida por el Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición o por quienes les subroguen en su caso, inmediatamente con posterioridad a la fecha de ascenso y una vez recibida la notificación oficial, sin perjuicio de que la fecha efectiva de ascenso será, para cada caso, lo establecido en el Decreto Supremo o resolución, respectivo.

III.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DERÓGASE la Directiva D.G.P.A. Ord. 008/A de fecha 28 de Julio de 2000.

VIÑA DEL MAR, 01 de diciembre de 2008.

Fdo.) Cristián MILLAR Drago, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.

ORIGINAL (Reverso en Blanco)